

Bruselas, 14 de junio de 2024
(OR. en)

11032/24

**Expediente interinstitucional:
2024/0067(NLE)**

ENV 619
CLIMA 244
ENER 280
IND 316
COMPET 642
MI 600
ECOFIN 674
TRANS 306
AELE 61
CH 13

NOTA PUNTO «I/A»

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Comité de Representantes Permanentes/Consejo
N.º doc. prec.:	9699/24 + ADD 1
N.º doc. Ción.:	8159/24 + ADD 1
Asunto:	Propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación del anexo II del Acuerdo y de los procedimientos operativos comunes y las normas técnicas de enlace – Adopción

1. El 10 de noviembre de 2017, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2017/2240 relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero (en lo sucesivo, «el Acuerdo»)¹. El Acuerdo se firmó el 23 de noviembre de 2017.

¹ DO L 322 de 7.12.2017, p. 1.

2. El Acuerdo fue celebrado mediante la Decisión (UE) 2018/219 del Consejo² y entró en vigor el 1 de enero de 2020.
3. El artículo 12 del Acuerdo establece un Comité Mixto, que es responsable de la aplicación del Acuerdo. De acuerdo con el artículo 12, apartado 3, del Acuerdo, el Comité Mixto puede adoptar decisiones que, tras su entrada en vigor, serán vinculantes para las Partes. De conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Acuerdo, el Comité Mixto puede modificar los anexos del Acuerdo.
4. El artículo 3, apartados 6 y 7, del Acuerdo establece que los procedimientos operativos comunes y las normas técnicas de enlace elaboradas por el administrador del Registro de Suiza y el administrador central de la Unión surtirán efecto una vez sean adoptados mediante decisión del Comité Mixto. Mediante las Decisiones n.º 1/2020³ y n.º 2/2020⁴, el Comité Mixto adoptó los procedimientos operativos comunes y las normas técnicas de enlace, respectivamente.
5. El 20 de marzo de 2024, la Comisión adoptó una propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo por lo que respecta a la modificación del anexo II del Acuerdo, los procedimientos operativos comunes y las normas técnicas de enlace⁵.
6. El objetivo de la propuesta de Decisión es actualizar el anexo II para reflejar la evolución del enlace entre los registros del régimen de comercio de derechos de emisión de la UE y el régimen de comercio de derechos de emisión de Suiza y para racionalizar las disposiciones del anexo II a la luz del progreso tecnológico. Los procedimientos operativos comunes y las normas técnicas de enlace también deben modificarse para garantizar su coherencia con el anexo II del Acuerdo.

² DO L 43 de 16.2.2018, p. 1.

³ DO L 226 de 25.6.2021, p. 2.

⁴ DO L 226 de 25.6.2021, p. 16.

⁵ 8159/24 + ADD 1.

7. Tras el estudio de la propuesta de la Comisión por parte del Grupo «Medio Ambiente» en su reunión del 6 de mayo de 2024, la Presidencia elaboró una propuesta transaccional⁶, que el Grupo «Medio Ambiente» aprobó el 14 de mayo de 2024.
8. Por lo tanto, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que recomiende al Consejo que, como punto «A» del orden del día de una de sus próximas sesiones, adopte la Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza relativo a la vinculación de sus regímenes de comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que respecta a la modificación del anexo II del Acuerdo y de los procedimientos operativos comunes y las normas técnicas de enlace, formalizada por los juristas-lingüistas⁷.
9. El texto de la Decisión del Consejo se enviará al Parlamento Europeo a título informativo, de conformidad con el artículo 218, apartado 10, del TFUE.

⁶ 9699/24 + ADD 1.

⁷ 10038/24 + ADD 1.